Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

M.E.H. Yolanda Franco Durán

Resumen.

Como parte de las medidas de reparación que el Estado mexicano ha implementado hacia las mujeres en materia de violencia política, fue que recientemente en 2020 se aprobaron diversas reformas a este respecto siendo una de las más importantes, aquella que tiene que ver con la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir de cualquier persona aspirante a una candidatura de elección popular. A lo largo de estas líneas, haremos un breve repaso por lo que es el procedimiento especial sancionador electoral mismo que ha servido de base para el ejercicio de acciones concretas y permanentes a fin de erradicar la violencia política en contra de las mujeres.

Dereho sancionador electoral y violencia política contra las mujeres.

El derecho sancionador electoral tiene en el procedimiento especial sancionador su máximo exponente. Surge dentro del contexto social y político que dio lugar a las reformas electorales constitucionales de 2007 y legales en 2008, particularmente le antecede el proceso electoral de 2006 donde se cuestionó la efectividad del derecho sancionador electoral que prometía a través del procedimiento especial abreviado máxima prontitud en la resolución de los conflictos electorales.

El procedimiento especial sancionador fue un remedio al conjunto de prácticas realizadas por los partidos políticos, las cuales presumiblemente podían poner en riesgo la regularidad del proceso electoral (Roldán). Este procedimiento a partir de 2008, ha tenido distintas reformas conforme las necesidades que se evidencían con cada proceso electoral en particular.

A partir de la reforma electoral de 2014, el procedimiento especial sancionador cobra un nuevo auge debido a que se convierte en instrumento en primera línea

para erradicar la violencia política en contra de las mujeres y lograr así, eliminar cualquier daño que le impidiera a las mujeres ejercer su derecho a la participación política en un ambiente libre de violencia. Sin embargo, las penas y sanciones fueron traducidas en amonestaciones, disculpas públicas o pago económico por la sanción quedando el culpable en total libertad si lo quisiera, de reincidir en sus conductas sin tener políticamente una consecuencia ejemplar.

Tan fuerte fue el reclamo social y político de las mujeres a este respecto que el 13 de abril de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas en materia de violencia política contra las mujeres en las cuales, quedó plasmada la necesidad de generar consecuencias relevantes a la violencia política de género, al ser este un fenómeno reiterado y visibilizado en años recientes, sobre todo a partir de que, el principio constitucional de paridad de género es de observancia obligatoria, para que las mujeres ejerzan de forma efectiva sus derechos políticos y accedan debidamente a los cargos de decisión y de poder público (Briceño; 2022).

Pérdida de la presunción de modo honesto de vivir como requisito para el registro de las candidaturas.

Políticamente entonces, con la reforma de 2020 se concretan y cierran los frentes a favor de las mujeres y en contra de la violencia política. La reforma señala, como un requisito *sine qua non*, que cualquier candidatura que aspire a registro debe de estar libre de condena procesal por violencia política en contra de las mujeres; además, en el caso de deudores alimentarios, se obligó a través de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a crear un registro actualizado con el fin de evitar que sean propuestos y registriados por algún partido político o a través de las candidaturas independientes pues esta conducta, constituye también una causal de pérdida del modo honesto de vivir.

Por otro lado, la presunción de la pérdida del modo honeto de vivir, debe ser declarada especificamente por un Tribunal, es decir, es materia jurisdiccional

únicamente tal y como quedó aclarado en el SUP-RAP-138/2021, asunto en el cual, en diciembre de 2019 el Tribunal Electoral de Sinaloa declaró la existencia de violencia política de género y acoso laboral; sentencia confirmada por Sala Guadalajara del TEPJF. Los actores se registraron para acceder a una candidatura a diputación federal (por ambos principios) para el proceso electoral siguiente y el INE les canceló el registro al considerar que no cumplían con el requisito de contar con "un modo honesto de vivir" sin embargo, la autoridad jurisdiccional al resolver la apelación de la parte actora reconoció que la autoridad administrativa electoral carecía de facultades para determinar la pérdida de la presunción de contar con un modo honesto de vivir y, en consecuencia, estableciera la pérdida de la respectiva candidatura ya que dicha determinación, corresponde efectuarla a la autoridad jurisdiccional al emitir la sentencia correspondiente. Por tanto, se concluyó que: a) los requisitos de elegibilidad deben ser establecidos en la Constitución o la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular; b) los requisitos no pueden ampliarse o restringirse por voluntad diversa al constituyente y las autoridades jurisdiccionales son las únicas que pueden declarar la pérdida del modo honesto de vivir y; c) si no hay resolución jurisdiccional que determine la pérdida de tal requisito del modo honesto de vivir, entonces prevalece su vigencia.[1]

Conclusión.

Con la reforma de 2020 se incluyó en el artículo 10, inciso g) de la LEGIPE, como requisito para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución Federal, el no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; a partir de entonces, se han implementado distintos mecanismos para dar a conocer a la ciudadanía pero sobre todo las mujeres, los medios legales con los que cuenta para exigir la reparación del daño y proteger sus derechos cuándo estos sean violentados; a su vez, desde los organos del Estado se han ido generando los instrumentos necesarios para sancionar y erradicar la

[1] SUP-RAP-138/2021

violencia en contra de las mujeres, de cara a las nuevas realidades que se enfrentan durante cada proceso electoral.

Referencias bibliográficas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juan Marcos Dávila Rangel (2014). *La Sala Regional Especializada y el nuevo procedimiento especial sancionador.* México. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0